

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CIV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 9 DEL AÑO 2022.

No. 15

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO QUINTA SECCIÓN

SUMARIO

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 483.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO JUXTLAHUACA, JUXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 492.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS SOLAGA, VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....**PÁG. 17**

DECRETO NÚM. 493.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA COMPAÑÍA, EJUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....**PÁG. 24**

DECRETO NÚM. 505.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA, MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....**PÁG. 31**



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A
SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL

ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 483

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO JUXTLAHUACA, DISTRITO DE
JUXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca.	Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	3,598,695.93
IMPUESTOS	
Impuestos sobre los Ingresos	544.44
Diversiones y Espectáculos Públicos	544.44
Impuestos sobre el Patrimonio	3,471,664.34
Predial	3,461,750.90
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	9,913.44
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	126,487.15
Traslación de Dominio	126,487.15
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	17,280.00

Contribución de Mejoras por Obras Públicas	17,280.00
Sanearamiento	17,280.00
DERECHOS	1,579,709.37
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	249,514.42
Mercados	213,172.85
Panteones	20,008.28
Rastro	16,333.29
Derechos por Prestación de Servicios	1,330,194.95
Alumbrado Público	157,441.30
Aseo Público	5,205.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	30,598.79
Licencias y Permisos	5,008.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial y de Servicios	305,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	85,000.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos	15,600.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	27,766.00
Agua Potable y Drenaje	328,063.86
Sanitarios Públicos	39,200.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	307,312.00
Servicios prestados por autoridades de seguridad pública, Tránsito y Vialidad	12,000.00
Servicios prestados en materia de salud y control de enfermedades	12,000.00
PRODUCTOS	37,473.96
Productos	37,473.96
Productos Financieros del Ramo 28	1,193.20
Productos Financieros del Fondo III	17,822.00
Productos Financieros del Ramo IV	647.15
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	1,811.61
Productos de tipo corriente Derivado de Bienes inmuebles	12,000.00
Productos de tipo corriente Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	4,000.00
APROVECHAMIENTOS	25,600.00
Aprovechamientos	25,600.00
Multas	23,600.00
Reintegros	2,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.	127,222,203.28
Participaciones	32,560,369.65
Fondo General de Participaciones	21,431,689.76
Fondo de Fomento Municipal	7,635,253.89
Fondo Municipal de Compensación	1,072,423.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	631,150.00
ISR sobre Salarios	175,234.00
Participaciones por Impuestos Especiales	274,689.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,202,076.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	87,107.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	50,747.00
Aportaciones	94,661,831.63
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	70,660,829.36
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	24,001,002.27
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Total	132,480,962.54

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 7. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 9. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 10. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 11. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Predial

Artículo 12. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 13.- Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 14. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija por suelo urbano, suelo rústico de acuerdo con la siguiente tabla:

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rústico	1 UMA

Artículo 15. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 16. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los tres primeros meses del año y tendrán derecho a un descuento del 30% en el mes de enero, 20% en el mes de febrero y del 10% en el mes de marzo del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 40%, del impuesto anual, no aplican los descuentos por pago oportuno.

Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 17. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 18. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 19. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal:

Tipo	Cuota en Pesos
I. Habitación Residencial	32.00
II. Habitación tipo medio	30.00
III. Habitación popular	22.00
IV. Habitación de interés social	15.00
V. Habitación campestre	15.00
VI. Granja	12.00
VII. Industrial	11.00

Artículo 20. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Poder Ejecutivo.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Poder Ejecutivo, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 21. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 23. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 24. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 25. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes.

4 QUINTA SECCIÓN

SÁBADO 9 DE ABRIL DEL AÑO 2022

a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 26. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario, apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 28. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	3,500.00
II. Introducción de drenaje sanitario	3,000.00
III. Electrificación	2,500.00
IV. Revestimiento de las calles m ²	25.00
V. PPavimentación de calles m ²	20.00
VI. BBanquetas m ²	25.00
VII. GGuarniciones metro lineal	30.00

Artículo 29. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 30. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 31. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 32. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO		
a) Aseo	2,350.00	Anual
b) Mantenimiento	1,050.00	Anual
c) Vigilancia	1,125.00	Anual
d) Manifestaciones o refrendo para locatarios del mercado municipal.	1,000.00	Anual
II.- PARA TIANGUIS ESPORÁDICOS:		
a) Puestos semi-fijos en mercados construidos m ²	10.00	Por día
b) Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	10.00	Por día
c) Puestos semi-fijos en plazas, calles o terrenos m ²	10.00	Por día
d) Vendedores esporádicos m ²	10.00	Por día
e) Por uso de piso para descarga	50.00	Por día
f) Camionetas de menores a 3 toneladas	350.00	Por día
g) Puestos semifijos para venta de alimentos	50.00	Por día
h) Derecho de piso por cabeza de animal	3.00	Por día
i) Productos promocionales m ²	10.00	Por día
j) Productos de temporadas en vehículos automotrices	20.00	Por día
k) En épocas de fiestas tradicionales m ²	20.00	Por día
l) Casetas ubicadas en la vía pública	191.00	Semanal
m) Casetas ubicadas en terrenos	200.00	Mensual
n) Máquinas automáticas expendedoras de alimentos	191.00	Semanal
o) Puesto de frutas y legumbres m ²	10.00	Por día
p) Local de alimentos preparados para consumo directo m ²	10.00	Por día
q) Local de productos industrializados, no perecederos, artículos electrónicos y electrodomésticos	10.00	Por día
r) Tráiler un remolque	500.00	Por día
s) Tráiler doble remolque	1,000.00	Por día
t) Triciclos	15.00	Por día
u) Carretillas	10.00	Por día
v) Canastos	5.00	Por día
III.- POR CONCESIONES, TRASPASOS Y SUCESIONES SE APLICARÁ LO SIGUIENTE		
a) Concesión de puestos en el mercado	10,000.00	Por evento
b) Traspaso de puestos en el mercado	5,500.00	Por evento
c) Sucesión de puestos en el mercado	2,500.00	Por evento
d) Asignación de cuenta por puesto en el mercado	250.00	Por evento
e) Permiso para remodelación en el puesto del mercado	2,000.00	Por evento
f) División y fusión de locales del mercado	3,300.00	Por evento
g) Regularización de concesión del mercado	3,000.00	Por evento
IV.- CASETAS Y PUESTOS:		
I. Concesión de casetas en vía pública	2,725.00	Por evento
II. Traspaso de casetas en vía pública	2,725.00	Por evento
III. Sucesión de casetas en vía pública	2,200.00	Por evento
IV. Regularización de concesiones de casetas en vía pública	3,300.00	Por evento
V. Refrendo anual de licencias de casetas en la vía pública	2,000.00	Por evento

Sección Segunda. Panteones

Artículo 33. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 34. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 35. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	500.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	500.00
c) Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres	100.00
d) Las autorizaciones de construcción de monumentos	550.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Servicios de inhumación	150.00
b) Servicios de exhumación	150.00
c) Refrendo de derechos de inhumación	150.00
d) Depósitos de restos en nichos o gavetas	500.00
e) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	550.00
f) Construcción o reparación de monumentos	300.00
g) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones	150.00
h) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular	550.00

III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Aseo	150.00
b) Limpieza	150.00
c) Desmonte	300.00
d) Mantenimiento en general de los panteones	200.00

Sección Tercera. Rastro

Artículo 36. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 38. El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Traslado de ganado		
a) Ganado Porcino por cabeza	5.00	Por animal
b) Ganado Bovino por cabeza	10.00	Por animal
c) Ganado Lanar o Cabrío por cabeza	2.00	Por animal
I. Registro de fierros, marcas y aretes.	100.00	Por evento
II. Refrendo de fierros, marcas y aretes	80.00	Anual
III. Compra-venta de ganado	30.00	Por animal
IV. Baratillo	30.00	Por animal
V. Constancia por falta de guía	30.00	Por animal
VI. Constancia de propiedad de ganado	110.00	Por animal

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 39. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 40. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 41. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 42. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

Artículo 43. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

Artículo 44. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

Artículo 45. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 46. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 47. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpieza de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

Artículo 48. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura;
- La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpieza por parte del ayuntamiento;
- La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales;
- En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad; y
- En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 49. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Recolección de basura en casa-habitación por bolsa.	5.00	Por evento
II. Recolección de basura en área comercial	10.00	Por evento
III. Recolección de basura en tiendas departamentales, de autoservicio, hoteles, gasolineras, instituciones financieras y comercio foráneo al mayoreo.	8,600.00	Anual

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 50. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 51. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

6 QUINTA SECCIÓN

SÁBADO 9 DE ABRIL DEL AÑO 2022

Artículo 52. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal	110.00	Por evento
II. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	220.00	Por evento
III. Certificación de la superficie de un predio	220.00	Por evento
IV. Certificación de la ubicación de un inmueble	100.00	Por evento
V. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores:		
a) Constancia de origen, vecindad e identidad	100.00	Por evento
b) Constancia de residencia	100.00	Por evento
c) Constancia de dependencia	100.00	Por evento
d) Constancia de solvencia económica	100.00	Por evento
e) Constancia de buena conducta ciudadana	100.00	Por evento
f) Constancia de contribuyentes inscritos en tesorería	100.00	Por evento
g) Constancia de insolvencia económica	100.00	Por evento
h) Constancia de presentación, morada conyugal	100.00	Por evento
i) Constancia de acta levantada ante el juez municipal	100.00	Por evento
j) Por cada copia adicional certificada	100.00	Por evento
k) Constancia de venta de Terreno	100.00	Por evento
l) Constancia de apeo, deslinde, alineación y subdivisión	500.00	Por evento
m) Constancia de Donación de Terreno	100.00	Por evento
n) Constancias emitidas por el alcalde municipal	100.00	Por evento
VI. Constancia de Protección Civil de acuerdo al tipo de negocio:		
VII. Riesgo bajo	360.00	Por evento
VIII. Riesgo medio	7,000.00	Por evento
IX. Constancia de Capacitación en materia de Protección civil	480.00	Por evento
X. Dictamen de protección civil para desarrolladores comerciales, de servicios, industriales y habitacionales	4,800.00	Por evento

Artículo 53. Están exentos del pago de estos derechos:

- Quando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Permisos

Artículo 54. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 55. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 56. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Artículo 57. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m² de acuerdo con las categorías, previstas en el Artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Alineamiento	
a. Hasta 250 m ² de terreno	300.00
b. De 251 m ² hasta 500 m ² de terreno	450.00
c. De 501 m ² hasta 900 m ² de terreno	600.00
d. De 901 m ² en adelante de terreno	700.00
II. Uso de suelo habitacional o comercial	
a. Hasta 250 m ² de terreno comercial	300.00
b. De 251 m ² hasta 500 m ² de terreno comercial	400.00
c. De 501 m ² hasta 900 m ² de terreno comercial	500.00
d. De 901 m ² en adelante de terreno comercial	600.00
III. Otorgamiento de número oficial	
a) Asignación de número	100.00
b) Placas de número oficial	255.00
IV. Uso comercial menor para colocación de antenas	120.00
V. Uso comercial para colocación de antenas de empresas transnacionales	1200.00
VI. Uso comercial para colocación de letreros	100.00
VII. Por licencia de construcción	
a) Obra menor (hasta 60 m ²).	400.00
b) Obra mayor a 60 m ² (por m ²).	450.00
VIII. Por renovación de licencias de construcción	
a) Obra menor (hasta 60 m ²).	200.00
b) Obra mayor a 60 m ² , 50% del monto de la licencia expedida vencida	240.00
IX. Lotificación por m ²	5.00
X. Verificaciones de obra (a partir de la segunda verificación)	150.00
XI. Retiros de sellos de obra clausurada	700.00
XII. Retiro de sellos de obra suspendida	700.00
XIII. Vigencia de alineamiento	200.00
XIV. Sello de planos (por plano)	175.00
XV. Uso de vía pública de escombro o material de construcción por día.	150.00
XVI. Permiso para uso de vía pública: fiestas y convivios por día	150.00
XVII. Modificación o reparación de fachadas, cambio de cubiertas m ² y mantenimiento en general	
a. Casa habitación m ²	2.00
b. Comercial, servicios y similares m ²	8.00
c. Centro comercial, tiendas de autoservicio y departamentos, tiendas, comercio alimenticio, comercio especializado, industria, artículos terminados, reparación y elaboración de artículos.	600.00
XVIII. Por regularización de obra mayor:	
a) Casa habitación m ²	25.00
b) Comercial y similares m ²	35.00
c) Avisos de avance parcial	319.00
d) Licencias de uso y ocupación de obra por m ²	4.00
e) Costes de terreno por m ³	10.00
XIX. Demoliciones por m ² :	

a. De 61 m ² a 999.99 m ²	7.00
b. De 1,000 m ² a 4,999.99 m ²	6.00
c. De 5,000 m ² en adelante	5.00
d. Hasta 61 m ² en planta alta	7.00
XX. Cisternas	
a. Hasta 5,000 lts	350
b. De 5,001 a 10,000 lts	600.00
c. Más de 10,000 lts	750.00
XXI. Autorización para ruptura de banquetas, guarniciones, adoquín, empedrado, pavimentación asfáltico y pavimentación de concreto hidráulico.	
a.) Hasta 1.50 metros de profundidad y 0.40 metros de anchó	300.00
XXII. Apeo y deslinde por metro cuadrado	
a) Hasta 499.99 m ² de terreno	1000.00
b) De 500 a 1,499.99 m ² de terreno	1,300.00
c) De 1,500 a 2,499.99 m ² de terreno	1700.00
d) De 2,500 m ² de terreno en adelante	2,000.00
XXIII. Estudio de reordenamiento de nomenclatura y número oficial.	200.00
XXIV. Elaboración de estudio de impacto urbano.	
a) Hasta 999.99 m ² por m ²	22.00
b) De 1,000 m ² en adelante por m ²	21.00

Artículo 58. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m² de acuerdo con las categorías, previstas en el Artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	600.00
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	600.00
III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	500.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Quinta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial y de Servicios

Artículo 59. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial y de servicios.

Artículo 60. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, de servicios, las licencias a que se refiere este apartado son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los tres primeros meses de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

Artículo 61. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición en pesos	Refrendo en pesos
I. Ahorro y préstamo, casa de cambio y remesas	16,800.00	8,400.00
II. Arrendadora de mobiliario y equipo	7,000.00	3,000.00
III. Artesanías	1,000.00	500
IV. Artículos deportivos	2,000.00	1,000.00
V. Abarrotes de cadena nacional	100,000.00	80,000.00
VI. Balconearía y herrería	3,000.00	1,500.00
VII. Bancos	24,000.00	12,000.00
VIII. Baños públicos	2400	1,200.00
IX. Bodega y centro de distribución	22,000.00	10,000.00
X. Cafetería	3,000.00	1,500.00
XI. Camiones de pasajeros	5,000.00	2,500.00
XII. Camiones p/transporte Turísticos	5,000.00	2,500.00
XIII. Camicería	3,000.00	1,500.00
XIV. Carpintería	3,000.00	1,500.00
XV. Casa de empeño	14,000.00	6,000.00
XVI. Casetas telefónicas	4,000.00	2,000.00
XVII. Cerrajerías	1,800.00	900
XVIII. Clínicas medicas	9600	4800
XIX. Constructoras	12,000.00	6,000.00
XX. Consultorios médicos	3,000.00	1,500.00
XXI. Corte y confección	1,000.00	500
XXII. Compra venta de fierro viejo y desechos de metales	2500	1,250.00
XXIII. Despachos en general	4,000.00	2,000.00
XXIV. Discos y casetes	3,000.00	1,500.00
XXV. Distribuidoras de agua purificada	6,000.00	3,000.00
XXVI. Almacenes y distribuidoras de refrescos y cervezas	24,000.00	12,000.00
XXVII. Abarrotes al mayoreo local	10,000.00	5,000.00
XXVIII. Almacén distribuidores de Lácteos	12,000.00	6,000.00
XXIX. Distribuidora de fertilizantes y agroquímicos	6,000.00	3,000.00
XXX. Dulcerías	5,000.00	2,500.00
XXXI. Equipos electrónicos y electrodomésticos	4,600.00	2,800.00
XXXII. Bazar	500	250
XXXIII. Expendio de artículos de piel	2,400.00	1,200.00
XXXIV. Estéticas o peluquería	2,000.00	1,000.00
XXXV. Estudios y/o elaboraciones fotográficas	3,000.00	1,500.00
XXXVI. Expendio de paletas	2,000.00	1,000.00
XXXVII. Expendio de granos, semillas y chiles seco	1,200.00	600
XXXVIII. Fábrica de hielo	3,000.00	1,500.00
XXXIX. Farmacias	7,000.00	5,000.00
XL. Farmacia con consultorio y sanatorio	7,000.00	5,000.00
XLI. Farmacia con consultorio	4,000.00	3,500.00

8 QUINTA SECCIÓN

SÁBADO 9 DE ABRIL DEL AÑO 2022

XLII. Farmacias de cadena perfumería y regalos	7,800.00	6,000.00	LXXXIV. Mueblerías grandes	8,000.00	4,000.00
XLIII. Ferreterías grandes	12,000.00	6,000.00	LXXXV. Mueblerías pequeñas	4,000.00	2,000.00
XLIV. Ferreterías medianas	5,000.00	2,500.00	LXXXVI. Restaurantes	5,000.00	3,500.00
XLV. Distribuidora de alimentos y medicinas para animales.	3,500.00	2,500.00	LXXXVII. Panadería y/o expendio de pan	800	500
XLVI. Forrajearía	3,500.00	3,000.00	LXXXVIII. Venta de antojitos regionales	500	300
XLVII. Altavoz y aparato de sonido	600	500	LXXXIX. Pastelería	1,000.00	800
XLVIII. Mamolera	5,000.00	3,500.00	XC. Periódicos y revistas	1,000.00	500
XLIX. Ópticas	3,000.00	2,500.00	XCI. Tienda de pinturas y solventes	6,000.00	3,000.00
L. Fertilizantes	3,000.00	1,500.00	XCII. Pizzerías	5,000.00	2,500.00
LI. Florería	3,000.00	1,500.00	XCIII. Polarizados y accesorios para autos	2,000.00	1,000.00
LII. Frutas y legumbres	3,500.00	3000	XCIV. Productos agropecuarios y agroquímico	4,000.00	2,000.00
LIII. Funerarias	3,000.00	1,500.00	XCV. Radiodifusoras	2,400.00	1,200.00
LIV. Gaseras	20,000.00	10,000.00	XCVI. Refaccionarias	6,000.00	3,000.00
LV. Taller de bicicletas	2,000.00	1,500.00	XCVII. Renovadora de calzado	500	250
LVI. Taller de alineación y balanceo	5,000.00	3,000.00	XCVIII. Ropa y boutique	3,000.00	1,500.00
LVII. Gasolineras	24,000.00	12,000.00	XCIX. Rosticerías	3,000.00	1,500.00
LVIII. Gimnasios	3,000.00	1,500.00	C. Pollos asados	2,500.00	1,200.00
LIX. Guarderías	3,000.00	1,500.00	CI. Rótulos	3,000.00	1,500.00
LX. Hoteles	9,000.00	4,100.00	CII. Servicio de televisión por cable	60,000.00	30,000.00
LXI. Implementos agrícolas	3,000.00	1,500.00	CIII. Taller de estufas y parrillas	800	400
LXII. Imprenta	4,000.00	2,000.00	CIV. Talleres mecánicos, Eléctrico, talache ría	4,000.00	2,000.00
LXIII. Joyerías y relojerías	4,000.00	2,000.00	CV. Taquería sin cerveza	3,200.00	2,300.00
LXIV. Jugos y licuados	2,000.00	1,000.00	CVI. Taquería chica	2,500.00	1,250.00
LXV. Juguetería	3,000.00	1,500.00	CVII. Taquería grande	4,000.00	2,000.00
LXVI. Laboratorios de análisis clínicos	3,600.00	1,700.00	CVIII. Telefonía celular	5,000.00	2,500.00
LXVII. Lava Autos, lavado y engrasado	4,000.00	2,000.00	CIX. Venta de celulares y accesorios	2,100.00	1,500.00
LXVIII. Polarizado y accesorios para automóviles.	3,000.00	1,500.00	CX. Tienda de regalos	3,000.00	1,500.00
LXIX. Refaccionaria de cadena nacional	35,000.00	24,000.00	CXI. Tienda de telas	2,500.00	1,250.00
LXX. Refaccionarias con venta de accesorios de colisión	15,000.00	12,000.00	CXII. Tiendas de Autoservicio Grandes	8,000.00	4,000.00
LXXI. Refaccionarias Locales	3,500.00	3,000.00	CXIII. Tiendas de Autoservicio mediana	4,000.00	2,000.00
LXXII. Refresquería con bodega	8,000.00	4,000.00	CXIV. Tiendas de Autoservicio nacionales y multinacionales	130,000.00	90,000.00
LXXIII. Lavanderías	3,000.00	1,500.00	CXV. Tiendas naturistas	2,000.00	1,000.00
LXXIV. Llanteras(venta)	5,000.00	2,500.00	CXVI. Tienda de productos agropecuarios	2,000.00	1,000.00
LXXV. Madererías	6,000.00	3,000.00	CXVII. Tortería	2,000.00	1,000.00
LXXVI. Tiendas departamentales con sucursal bancaria	200,000.00	120,000.00	CXVIII. Tortillería	4,000.00	2,000.00
LXXVII. Tiendas departamentales	21,600.00	15,600.00	CXIX. Venta de mariscos	4,500.00	2,000.00
LXXVIII. Tintorería	3,100.00	1,300.00	CXX. Venta de Motocicletas	4,000.00	2,000.00
LXXIX. Tienda de materiales para la construcción	15,000.00	7,500.00	CXXI. Vulcanizadora	3,500.00	2,600.00
LXXX. Medios impresos	3,000.00	1,500.00	CXXII. Expendio de pollo	10,000.00	5,000.00
LXXXI. Mercaderías	2,000.00	1,000.00	CXXIII. Venta de barbacoa	1,000.00	600
LXXXII. Misceláneas y abarrotes	2,000.00	1,000.00	CXXIV. Video club	1,000.00	500
LXXXIII. Molinos de nixtamal	1,000.00	500	CXXV. Veterinaria	1,000.00	500
			CXXVI. Cristalería/Vidrería	5,000.00	2,500.00
			CXXVII. Agencia de viajes	6,000.00	3,000.00
			CXXVIII. Agencias o concesionarias de vehículos.	30,000.00	15,000.00
			CXXIX. Agencias o concesionarias de motocicletas	15,000.00	8,000.00

CXXX. Ciber café	3,000.00	1,500.00
CXXXI. Renta de computadora e internet	2,500.00	1,800.00
CXXXII. Cocina económica y/o fondas	2,000.00	1,000.00
CXXXIII. Cenaderías	3,000.00	1,500.00
CXXXIV. Cremería y quesería	3,125.00	2,500.00
CXXXV. Venta de artículos de madera (no incluye mueblerías).	2,000.00	1,200.00
CXXXVI. Papelerías grandes	2,000.00	1,000.00
CXXXVII. Papelerías chicas	1,000.00	500
CXXXVIII. Tiendas de 24 horas sin venta de alcohol	10,000.00	5,000.00
CXXXIX. Consultorios médicos y/o odontológicos	5,000.00	3,000.00
CXL. Clínica médica	20,000.00	14,000.00
CXLI. Venta de bicicletas	10,000.00	6,000.00
CXLII. Venta de artículos de limpieza	2,000.00	1,500.00
CXLIII. Vulcanizadora	1,000.00	500
CXLIV. Fábrica de calzado y huaraches	1,000.00	500
CXLV. Zapaterías	5,000.00	3,500.00

Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones Para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 62. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, las licencias a que se refiere este apartado son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los tres primeros meses de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería, las licencias se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición en Pesos	Revalidación en Pesos	Diurno / Nocturno
I. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	3,600.00	1,800.00	Diurno / Nocturno
II. Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	6,000.00	3,000.00	Diurno / Nocturno
III. Expendio de mezcal	2,000.00	1,000.00	Diurno
IV. Depósito de cerveza	9,600.00	6,000.00	Diurno / Nocturno
V. Comedor y taquerías con venta de cerveza solo con alimentos	6,000.00	5,000.00	Diurno
VI. Bar	36,000.00	24,000.00	Diurno / Nocturno
VII. Licorería y Vinatería	6,000.00	3,000.00	Diurno / Nocturno
VIII. Restaurant-bar	9,000.00	4,500.00	Diurno
IX. Café Bar	11,000.00	6,000.00	Diurno / Nocturno
X. Marisquería con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	14,000.00	9,000.00	Diurno
XI. Billar con venta de cerveza	6,000.00	3,000.00	Diurno / Nocturno
XII. Centros nocturnos	36,000.00	18,000.00	Diurno / Nocturno
XIII. Discoteca	9,500.00	5,000.00	Diurno / Nocturno

XIV. Bodega de distribución de cervezas, vinos y licores	12,000.00	6,000.00	Diurno / Nocturno
XV. Centro Botanero	13,000.00	9,000.00	Diurno / Nocturno
XVI. Video-bar y karaoke	12,000.00	9,500.00	Diurno / Nocturno
XVII. Carpa con venta de bebidas alcohólicas.	800	500	Por evento
XVIII. Súper de cadena nacional o franquicia.	54,000.00	40,000.00	Diurno / Nocturno
XIX. Cantinas	36,000.00	20,000.00	Diurno / Nocturno
XX. Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados.	18,000.00	15,000.00	Diurno / Nocturno
XXI. Hotel con servicio de Restaurant - Bar	20,000.00	10,000.00	Diurno / Nocturno

- La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Puestos de bebidas alcohólicas en ferias, y bailes	600.00

Sección Séptima. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos

Artículo 63. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 64. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 65. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota por M2 en pesos	Periodicidad
I. Máquinas sencillas o de pie para uno o dos jugadores por unidad.	165.00	Por evento
II. Máquina con simulador para uno o más jugadores.	90.00	Por evento
III. Máquina infantil con o sin premio	140.00	Por evento
IV. Mesa de futbolito	165.00	Por evento
V. Pin Ball	150.00	Por evento
VI. Mesa de Jockey	240.00	Por evento
VII. Sinfonolas	180.00	Por evento
VIII. TV con sistema, Nintendo, PlayStation, X-box.	100.00	Por evento
IX. Carros electrónicos y mecánicos	150.00	Por día
X. Máquina eléctrica despachadora de productos.	100.00	Por Evento

Sección Octava. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 66. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Artículo 67. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 68. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	
	Expedición	Refrendo
I. De pared, adosado o azoteas:		
a) Pintados	700.00	200.00
b) Luminosos	600.00	200.00
c) Giratorios	700.00	350.00
d) Unipolar	350.00	150.00
e) Mantas Publicitarias	250.00	100.00
f) Lónas o calcomanías	150.00	100.00
g) Anuncios espectaculares (mayores a 12 m ²)	100.00 por m ²	50.00 por m ²
h) Anuncios en estructuras (menores a 12 m ²)	60.00 por m ²	30.00 por m ²
II. Anuncios Colocados en:		
a) Globos aerostáticos anclados.	540.00	540.00
b) Globos aerostáticos móviles	450.00	230.00
III. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido.		
	300.00	130.00

Sección Novena. Agua Potable y Drenaje

Artículo 69. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 70. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los tres primeros meses del año y tendrán derecho a un descuento del 20% en el mes de enero, 15% en el mes de febrero y del 10% en el mes de marzo del pago, que corresponda realizar al contribuyente.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 40%, del pago anual, no aplican los descuentos por pago oportuno.

Artículo 71. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo De Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I.- Cambio de nombre de usuario o razón social	Comercial nacional	1,200.00	Por evento
	Comercial local	350.00	
	Doméstica	60.00	
II.- Suministro de agua potable	Doméstica	50.00	Mensual
	Comercial transnacional con medidor m ³	350.00	Mensual
	Comercial nacional con medidor m ³	50.00	
III.- Comercial local	Baños públicos	180.00	Mensual
	Hoteles	300.00	
	Restaurantes	120.00	
	Cocinas económicas y purificadoras de agua	120.00	
	Lava autos	1890.00	
	Clinicas y sanatorios	300.00	
	Lavanderías	250.00	
	Comercio Local	200.00	
IV.- Conexión de la red de agua potable (Toma de ½") hasta banqueta	Comercial nacional	18,000.00	Por conexión
	Comercial local	6,000.00	
	Doméstica en cemento	4,000.00	
	Doméstica en tierra	3,000.00	

V.- Reconexión de la red de agua potable	Comercial nacional	28,000.00	Por conexión
	Comercial local	6,000.00	
	Doméstica en cemento	4,000.00	
	Doméstica en tierra	3,000.00	
VI.- Otros	Comercial nacional	1,200.00	Por evento
	Comercial local	600.00	
	Doméstica en cemento	500.00	
	Doméstica en tierra	300.00	
a). Revisión de tomas de agua	Comercial nacional	2,200.00	Por evento
	Comercial local	1,800.00	
	Doméstica en cemento	1,500.00	
b). Reparación de fuga en calle c/ concreto	Comercial nacional	1,500.00	Por evento
	Comercial local	1,000.00	
	Doméstica	800.00	
c). Reparación de fuga en calle s/ concreto	Comercial nacional	500.00	Por evento
	Comercial local	400.00	
	Doméstica en cemento	400.00	
	Doméstica en tierra	300.00	
d). Cancelación de toma de agua potable	Comercial nacional	500.00	Por evento
	Comercial local	400.00	
	Doméstica en cemento	400.00	
	Doméstica en tierra	300.00	

Artículo 72. El derecho por el servicio de drenaje se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	220.00	Por evento
II. Conexión a la tubería de drenaje	950.00	Por evento
III. Reconexión a la tubería de drenaje	440.00	Por evento
IV. Servicio de drenaje y alcantarillado habitacional	400.00	Anual
V. Servicio de drenaje y alcantarillado comercial	2,000.00	Anual
VI. Servicio de drenaje y alcantarillado comercial nacional o franquicia	2,000.00	Anual

Los pagos de drenaje y alcantarillado podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los tres primeros meses del año y tendrán derecho a un descuento del 20% en el mes de enero, 15% en el mes de febrero y del 10% en el mes de marzo del pago que corresponda realizar al contribuyente.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 40%, del pago anual, no aplican los descuentos por pago oportuno.

Sección Décima. Sanitarios Públicos

Artículo 73. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios públicos, propiedad del Municipio.

Artículo 74. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios públicos.

Artículo 75. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Sanitario público	5.00	Por evento
II. Sanitario público con regadera	15.00	Por evento

Sección Décima Primera. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 76. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	10,000.00
II. Reinscripción al Padrón de Contratista Anual.	7,000.00

Artículo 77. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 78. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

Sección Décima Segunda. Servicios prestados por autoridades de seguridad pública, Tránsito y Vialidad

Artículo 79. Es objeto de este derecho los servicios prestados de seguridad pública, vialidad y Tránsito solicitados por los particulares a la Autoridad Municipal de la materia.

Artículo 80. Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que contraten los servicios de seguridad pública.

Artículo 81. El sujeto contratará el servicio a que se refiere este Apartado en la Dirección de Seguridad Pública y cubrirá los derechos correspondientes en la Tesorería Municipal en forma semanal, quincenal o mensual, de conformidad con el contrato celebrado.

Artículo 82. Estos derechos se determinarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Por elemento Contratado	
a) De una a ocho horas diarias	200.00 por día
b) De nueve a doce horas diarias	250.00 por día

Artículo 83. También es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de Tránsito y Vialidad, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 84. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior.

Artículo 85. Causarán derechos los servicios prestados por el Municipio en materia de tránsito y vialidad, y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
Servicios de arrastre en grúa	500.00 Por evento
Señalización horizontal	350.00 Anual
Señalización vertical	350.00 Anual
Por cierre temporal de calles	300.00 Por evento
Servicios especiales:	
a. Patrulla	400.00 a 800.00 Por evento
b. Elemento Pedestre	200.00 Por evento
Resguardo de vehículo	60.00 Diario

Artículo 86. La determinación de las sanciones establecidas en el presente apartado para el cobro de infracciones de Vialidad del Municipio, se realizarán en los términos de la presente Ley aplicando supletoriamente en lo que no oponga a la misma el Reglamento de Vialidad y Tránsito del Municipio. Para lo cual los policías viales quedan facultados para imponer las infracciones.

Sección Décima Tercera. Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades

Artículo 87. Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de Salud y Control de Enfermedades dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 88. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten utilicen los servicios mencionados en el artículo anterior.

Artículo 89. Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Consulta Médica de Valoración Física	30.00
Servicios Prestados para el Control de Enfermedades de Transmisión Sexual	
a. Consulta médica meretrices, sexoservidoras(es) y bailarinas que laboran en bares, centros nocturnos y prostíbulos en el día asignado	100.00
b. Consulta médica a meretrices, sexoservidoras (es) y bailarinas exóticas que laboran en bares, centros nocturnos y prostíbulos con un día posterior al asignado	150.00
c. Expedición de carnet de control sanitario a meretrices y bailarinas que laboran en bares, bares, centros nocturnos y prostíbulos. De nuevo ingreso o por cambio de centro de trabajo.	250.00
d. Reposición de carnet de control sanitario por pérdida o extravíos de sexo trabajadoras, sexo trabajadoras ambulantes, en bares y centros nocturnos	150.00
III. Consulta de Odontología	35.00
IV. Consulta de Psicología	35.00
V. Sesión de Terapias Físicas y Rehabilitación	35.00
VI. Sesión de Terapias Físicas por Convenios con Instituciones	95.00
VII. Sesión de Terapia de Lenguaje	35.00
VIII. Sesión de Estimulación Temprana	35.00
IX. Pedagogía	35.00
X. Nutrición	35.00

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 90- El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 91. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 92. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 93. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Quinta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 94. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Sexta. Derivado de Bienes Inmuebles

Artículo 95. El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Renta de auditorio municipal	3,000.00	Por evento

Sección Séptima. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 96. Podrá el Municipio percibir productos por los siguientes conceptos, de acuerdo a los relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Renta de Camión Volteo	600.00	Por viaje
II. Renta de Motoconformadora	700.00	Hora
III. Renta de Retroexcavadora	500.00	Hora
IV. Renta de Pipa de agua capacidad 10,000 litros	600.00	Por evento

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOSCAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Multas

Artículo 97. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

	Concepto	Cuota en Pesos
I.	Escándalo en la vía pública (peleas y gritos)	600.00
II.	Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	180.00
III.	Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública (orinar y/o defecar)	220.00
IV.	Por tirar cualquier desecho o materia que contamine el suelo, agua y aire de manera clandestina	550.00
V.	Pegar y colgar propaganda impresa sin autorización en vía pública (circos, bailes, espectáculos, entre otros)	600.00
VI.	Contaminación por ruido generado por perifoneo, por publicidad en establecimientos comerciales o centros de diversiones (discoteques) en horario inadecuado.	480.00
VII.	Empresas que generen contaminación al aire por expedición de humo-gases	1,200.00
VIII.	Pintar vehículos motocicletas, bicicletas o cualquier objeto en la vía pública con compresoras o aerosoles	350.00
IX.	Arrojen basura o desechos de cualquier tipo, en lotes baldíos, avenidas, camellones, canales, ríos, barrancas o cualquier lugar público dentro del Municipio.	2,200.00
X.	Dejen correr agua potable mientras bañen animales, lave vehículos, ropa o cualquier otro objeto en la vía pública	1,800.00
XI.	Arrojen animales muertos a las calles, lotes baldíos, barrancas, arroyos y canales de agua o en cualquier lugar público	1,800.00
XII.	Hagan fogatas, quemen neumáticos, basura, leña, hojarasca o cualquier tipo de desperdicio o escombros en lugares públicos	3,300.00
XIII.	Saqueen a pasear sus mascotas y estas defequen en la vía pública y no recojan sus heces fecales	500.00
XIV.	Por expender bebidas alcohólicas a menores de edad.	5,000.00
XV.	Por vender al público o permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin contar con el permiso o la licencia respectiva.	5,000.00
XVI.	Por no colocar en lugar visible en el exterior del establecimiento avisos en los que se prohíbe la entrada a menores de 18 años de edad en los casos que no proceda su admisión	1,000.00
XVII.	Por alterar, arrendar la licencia o que opere con giro distinto al autorizado en la misma	5,000.00
XVIII.	Arrojen basura o desechos en lotes baldíos, avenidas, camellones o cualquier lugar público dentro del Municipio.	1,100.00
XIX.	Utilizar aparatos de sonidos o utilizar de manera constante equipos o herramientas que generen ruido o contaminación auditiva en horas no adecuadas.	1,000.00
XX.	Construir sin el permiso o licencia correspondiente.	1,000.00

XXI.	Incumplir con las disposiciones en materia de salud pública y control de enfermedades.	1,000.00
XXII.	Maltratar o ensuciar los lugares públicos y bienes municipales.	3,000.00
XXIII.	Faltas a la moral.	1,000.00
XXIV.	Por contaminar con un vehículo el medio ambiente, hacer uso indebido de bocinas, claxon o cualquier otro objeto que exceda los decibeles permitidos generando contaminación auditiva de las 22:00 a las 06:00 horas.	1,000.00
XXV.	Por ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o en el exterior de establecimientos que expenden bebidas alcohólicas cerradas.	500.00
XXVI.	En materia de Tránsito y Vialidad.	
	Infraacción	monto mínimo
	Cruzar una intersección con la luz de semáforo en color rojo	350.00
	Cruzar la intersección de las calles con la luz del semáforo en color amarillo, excepto cuando el vehículo ya se encuentre dentro de la misma	350.00
	No tener en buenas condiciones mecánicas y eléctricas la unidad para su circulación (luces, frenos y todo lo mecánico y eléctrico)	350.00
	No tener en buenas condiciones mecánicas y eléctricas la unidad para su circulación (luces, frenos y todo lo mecánico y eléctrico)	350.00
	No usar el cinturón de seguridad el conductor y sus acompañantes	350.00
	No contar con la documentación del vehículo (tarjeta de circulación, permiso, placas y todos los demás documentos necesarios)	350.00
	Circular con placas no visibles	300.00
	Utilizar placas diferentes a las expedidas	350.00
	Realizar ascenso y descenso de personas en lugares prohibidos	300.00
	Dar vuelta a la derecha, izquierda o en "u" y/o violando los señalamientos	350.00
	No guardar la distancia necesaria entre vehículos al circular	300.00
	Derecho de los motociclistas, ciclistas y triciclos para usar la parte de en medio del carril de tránsito	350.00
	No ceder el paso a ambulancias, patrullas de policía, vialidad, vehículos de bomberos y convoyes militares	350.00
	Omitir ceder el paso de vehículos, por medio de la acción conocida como uno y uno, en las esquinas y cruces vehiculares en donde no exista semáforo	350.00
	No ceder el paso a peatones y a estudiantes en zonas escolares	350.00
	No obedecer la señalización de protección a peatones y estudiantes y las que regulan el tránsito, así como las que hagan los agentes viales	350.00
	Negarse a hacer la prueba de alcoholimetría	2,100.00
	Exceso de volumen con música en las unidades de motor en horas inadecuadas	300.00
	Permitir que su licencia o permiso sea utilizado por otra persona.	700.00
	Permitir el conductor del vehículo el ascenso y descenso de personas en lugares prohibidos y sobre el arroyo vehicular	350.00
	No contar con licencia y ser menor de edad.	350.00
	Estacionarse en doble fila	300.00
	Exceder el número de pasajeros(particular o taxi) autorizados en el tarjetón de circulación	300.00
	Conducir bajo los influjos del alcohol, drogas o enervantes	2,100.00
	Ingerir bebidas alcohólicas al momento de conducir.	1,400.00
	Encender fósforos, encendedores, fumar y usar teléfonos celulares en el área de carga de combustible	700.00
	Cargar combustible con el vehículo en marcha.	350.00
	Cargar combustible con pasajeros a bordo en el caso de los vehículos del servicio público	350.00
	Realizar arrancones, carreras o jugar en la vía pública con las unidades de motor	1,400.00
	Estacionarse sobre un cruce peatonal, así como rampas y lugares destinados para discapacitados.	350.00
	Transportar niños menores de 10 años, así como mascotas en los asientos delanteros del vehículo.	300.00

Utilizar el teléfono celular o cualquier otro dispositivo que distraiga mientras se conduce, excepto que sea utilizado con el equipo adicional de "manos libres".	700.00
Darse a la fuga, cuando se cometa alguna infracción al presente reglamento.	1,400.00
Choque con otro vehículo	700.00
Choque con objeto fijo	700.00
Choque o alcance, cualquiera que sea, dejando como resultado a persona(s) lesionadas sin peligro de muerte	1,400.00
Provocar la caída de personas	350.00
Circular en sentido contrario (motocicletas, triciclos, automóviles)	350.00
No tomar el carril hacia la dirección en la que va (tomar un carril contrario)	350.00
Continuar con la circulación cuando no haya espacio libre en la cuadra siguiente y con este proceder, obstruya la circulación de otros vehículos	350.00
Rebasar vehículos por el acotamiento	350.00
Retroceder con el vehículo por más de 20 metros	300.00
Retroceder cruzando intersecciones	350.00
Rebasar un vehículo ante una zona peatonal o escolar	700.00
Conducir sin licencia o permiso específico para conducir determinado vehículo.	350.00
Conducir con documentos como licencia vencida, cancelada, suspendida, así como para otro vehículo que no sea señalado	350.00
Causar deslumbramiento a otros conductores o emplear indebidamente las luces altas	350.00
Realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos, o poner en peligro a las personas o por causar daño a las propiedades públicas o privadas	700.00
Manejar sin precaución	350.00
Circular con vehículos de los que se desprenda material contaminante y olores nauseabundos o material de construcción	350.00
Circular vehículos que produzcan ruido excesivo en motores o escapes	350.00
Circulación de vehículos que dañen el pavimento	1,400.00
Circular a más de 20 km/hora dentro del perímetro de centros educativos, deportivos, hospitales e iglesias.	350.00
Rebasar la línea de cruce peatonal (obstruyendo el paso de peatones)	350.00
Circular donde haya señales de restricción expresa para ciertos tipos de vehículos	700.00
Circular con un vehículo que no le funcionen las luces de freno, direccionales o intermitentes, cuartos delanteros o traseros y faros principales o por no encender en la noche	300.00
Rebasar por la derecha en casos no permitidos por el reglamento	350.00
Conducir un vehículo con exceso de velocidad	700.00
Circular con vehículos con parabrisas o medallón estrellado o en su defecto sin ellos	350.00
lener instaladas o hacer uso de torrelas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la parte trasera y sirena de uso exclusivo para vehículos de policía, vialidad y emergencia, sin la autorización correspondiente.	1,400.00
Uso de colores, emblemas o cortes exclusivos de servicios de emergencia y seguridad en vehículos no autorizados	1,400.00
Producir ruido excesivo por modificaciones al claxon, al silenciador o instalación de otros dispositivos.	700.00
Traer vidrios polarizados, entintados, oscuros o con cualquier otro material que impidan la visibilidad al interior del vehículo	700.00
Obstruir la visibilidad para la circulación	700.00
Estacionarse en lugares prohibidos	350.00
Obstruir cochera en servicio excepto la de su domicilio	350.00
Estacionarse en lugares de carga y descarga sin realizar esta actividad	350.00
Estacionarse en sentido contrario	350.00
Arrojar basura así como objetos que impidan la circulación	270.00

Estacionar un vehículo por más de 48 horas en un lugar o por estar fuera de servicio	350.00
No portar casco de seguridad los ciclistas y motociclistas	270.00
Transportar exceso de carga en los vehículos de motor	350.00
Rebasar el límite de estacionamiento, así como el tiempo de estacionamiento	350.00
Estacionarse a menos de 6 metros de las esquinas	350.00
Por apartar lugares de estacionamiento con la colocación de obstáculos en la vía pública	350.00
Vehículos de transporte público circular fuera de ruta	7,000.00
No portar la señalización correcta al transportar algún material en las unidades de motor	350.00
Violar el horario de carga y descarga para vehículos mayores de 3 toneladas en el centro de la población (23:00 a 6:00 horas.)	700.00
Colocar topes, vibradores, barreras, casetas de vigilancia y similares para cerrar, restringir y obstaculizar el uso de la vía pública, sin autorización de la autoridad municipal	700.00

Sección Segunda. Reintegros

Artículo 98. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un Ejercicio Fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de cumplimiento de contrato, fianzas de anticipo y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 99. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 100. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 101. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintidós.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de Ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO JUXTLAHUACA, DISTRITO DE JUXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incrementar la Recaudación Municipal a través de la participación de los contribuyentes.	Realizar talleres para informar la importancia de contribuir en la recaudación Municipal.	Incrementar un 6% en la recaudación de los ingresos propios del Municipio.
Ser un Municipio participable en la recaudación e incrementar la recaudación de los Recursos Federales.	Actualizar el padrón de contribuyentes de impuesto predial.	Incrementar la recaudación del impuesto predial del Municipio.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Anexo II

Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos) (Cifras Nominales)			
	Concepto	2022	2023
1	Ingresos de Libre Disposición	37,819,128.91	37,819,128.91
A	Impuestos	3,598,695.93	3,598,695.93
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	17,280.00	17,280.00
D	Derechos	1,579,709.37	1,579,709.37
E	Productos	37,473.96	37,473.96
F	Aprovechamientos	25,600.00	25,600.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		
H	Participaciones	32,560,369.65	32,560,369.65
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	94,661,833.63	94,661,833.63
A	Aportaciones	94,661,831.63	94,661,831.63
B	Convenios	2.00	2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	132,480,962.54	132,480,962.54
Datos informativos			

Anexo III

	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
	Concepto	2020	2021
1.	Ingresos de Libre Disposición	39,765,159.54	32,797,762.58
A	Impuestos	346,833.50	898,361.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	17,212.00	16,600.00
D	Derechos	995,606.92	988,539.67
E	Productos	22,840.72	19,291.91
F	Aprovechamiento	5,750.00	5,600.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	38,376,916.40	30,869,370.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	94,474,819.26	90,922,124.41
A	Aportaciones	93,874,819.26	90,878,810.88
B	Convenios	600,000.00	43313.53
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4.	Total de Resultados de Ingresos	134,239,978.80	123,719,886.99
Datos Informativos			
	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			132,480,962.54
INGRESOS DE GESTIÓN			5,258,759.26
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	3,598,695.93
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	544.44
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	3,471,664.34
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	126,487.15
Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	17,280.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	17,280.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago			
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,579,709.37
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	249,514.42
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	1,330,194.95
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	37,473.96
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	37,473.96
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	25,600.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	25,600.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	0.00

Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.	Recursos Federales	Corrientes	127,222,203.28
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	32,560,369.65
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	21,431,689.76
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	7,635,253.89
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,072,423.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	631,150.00
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	0.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	175,234.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	274,689.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	1,202,076.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	87,107.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	50,747.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	94,661,831.63
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	70,660,829.36
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	24,001,002.27
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00
Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Anexo V Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2022.

CONCEPTO	Año	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	132,460,862.54	3,134,311.05	12,240,047.51	12,246,047.51	12,246,047.51	21,274,318.25	12,246,047.51	12,212,471.80	12,250,514.16	12,203,086.13	12,208,205.13	5,142,088.80	5,137,802.10
Impuestos	3,598,085.03	289,305.39	289,305.39	331,467.75	289,828.39	289,305.39	331,467.75	289,305.39	331,467.75	289,305.39	289,305.39	289,305.39	289,305.39
Impuestos sobre los Ingresos	544.44	0	0	0	523	0	21.43	0	0	0	0	0	0
Impuestos sobre el Patr. Inmobiliario	3,471,064.34	289,305.39	289,305.39	289,305.39	289,305.39	289,305.39	289,305.39	289,305.39	289,305.39	289,305.39	289,305.39	289,305.39	289,305.39
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	120,497.15	0	0	42,162.38	0	0	42,162.39	0	42,162.39	0	0	0	0
Contribuciones de mejoras	17,280.00	0	4,320.00	0	4,320.00	0	0	4,320.00	0	0	4,320	0	0
Contribuciones de mejoras por Obras Públicas	17,280.00	0	4,320.00	0	4,320.00	0	0	4,320.00	0	0	4,320.00	0	0
Derechos	1,370,709.37	131,042.45	131,042.45	131,042.45	131,042.45	131,042.45	131,042.45	131,042.45	131,042.45	131,042.45	131,042.45	131,042.45	131,042.45
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	249,514.42	20,792.87	20,792.87	20,792.87	20,792.87	20,792.87	20,792.87	20,792.87	20,792.87	20,792.87	20,792.87	20,792.87	20,792.87
Derechos por explotación de Servicios	1,330,194.95	110,850.58	110,849.58	110,849.58	110,849.58	110,849.58	110,849.58	110,849.58	110,849.58	110,849.58	110,849.58	110,849.58	110,849.58
Productos	37,473.95	0	3,406.72	3,406.72	3,406.72	3,406.72	3,406.72	3,406.72	3,406.72	3,406.72	3,406.72	3,406.72	3,406.72
Productos	37,473.95	0	3,406.72	3,406.72	3,406.72	3,406.72	3,406.72	3,406.72	3,406.72	3,406.72	3,406.72	3,406.72	3,406.72
Aprocheamientos	25,600.00	0	4,266.67	0	4,266.67	4,266.67	0	4,266.67	4,266.67	0	0	4,266.67	0
Aprocheamientos	25,600.00	0	4,266.67	0	4,266.67	4,266.67	0	4,266.67	4,266.67	0	0	4,266.67	0
Participaciones, Aportaciones y Convenios	127,222,203.23	2,713,364.14	11,779,530.60	11,779,530.60	11,779,530.60	20,845,997.05	11,779,530.60	11,779,530.60	11,779,530.60	11,779,531.00	11,779,530.00	4,713,447.98	4,713,447.60
Participaciones	32,590,308.05	2,713,364.14	2,713,364.14	2,713,364.14	2,713,364.14	2,713,364.14	2,713,364.14	2,713,364.14	2,713,364.14	2,713,364.14	2,713,364.14	2,713,364.14	2,713,364.14
Aportaciones	94,001,631.63	0	9,066,166.46	9,066,166.46	9,066,166.46	18,132,332.91	9,066,166.46	9,066,166.46	9,066,166.46	9,066,166.46	9,066,166.46	2,000,093.22	2,000,093.62
Convenios	2	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 23 de Febrero de 2022.- Dip. Mariana Benítez Tiburcio, Presidenta.- Dip. Haydee Irma Reyes Soto, Secretaria.- Dip. Ysabel Martina Herrera Molina, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 28 de Febrero de 2022. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NÚMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.